



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00725- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 11 marzo 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 incisos 2 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 22 de febrero de 2022 (Doc. 05), allegó escrito de subsanación (doc. 06) abordando las falencias citadas como lo son:

1. En cuanto al punto 1, se realizó la corrección del nombre de la demandante en el encabezado de la demanda, quedando así como demandante la señora Lina Andrea Gallego Zapata, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.963.459

2. Respecto al numeral 2, se adjuntó el certificado de tradición actualizado, con fecha del 02 de marzo del 2022.

No obstante, al revisar el certificado de tradición anexado, este juzgado se percató en la parte final del documento, en las salvedades anotación Nro 23, que el demandado no es el dueño del bien inmueble objeto de litigio, como se observa a continuación:

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 23 Nro corrección: 1 Radicación: 2006-701 Fecha: 15-02-2006
IMPROCEDENTE SU REGISTRO YA QUE MEDIANTE SENTENCIA DE 01-06-2004 SE DECLARÓ LA NULIDAD DE LA ESCRITURA 80 DE 20-01-00, POR LO TANTO, EL INMUEBLE NO ES DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ROBERTO CANO SUAREZ. ART.35 DECRETO LEY 1250/70.
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-280-3-1724 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Consecuente con lo anterior, no es posible admitir la demanda, Toda vez, que el demandado no figura como titular de un derecho real sobre el bien, y la demanda deberá dirigirse contra del titular del derecho real, como lo consagra el numeral 5 del artículo 374 del CGP, por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP

RESUELVE,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de dominio, propuesto por Lina Andrea Gallego Zapata con c.c. 66.963.459 y en contra de herederos indeterminados de Roberto Cano Suarez quien en vida se identificó con c.c. 2.391.630 y personas indeterminadas, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Jmgo

Inhábiles 12 y 13 marzo 2022
Se notifica por estado el 14 marzo 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6fa560015d059854e680de91dfc26b8bfdcb423f9ac777024e0700e986050**

Documento generado en 11/03/2022 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>